

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
RADICADO:	2014 - 1312
DEMANDANTE:	LORENZO GONZALEZ FUENTES
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE TURBO (ANTIOQUIA)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 799

El señor LORENZO GONZALEZ FUENTES, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presenta demanda en contra de la NACIÓN- MINEDUCACIÓN Y FONPREMAG, con el fin de que se declare parcialmente la nulidad de la Resolución Nro. 113963 del 23 de diciembre de 2013, por medio del cual se reconoce y paga una pensión vitalicia de jubilación.

CONSIDERACIONES:

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

*“(..). 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por **el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.** (...)” (Negrillas y subrayado del despacho)*

Según los hechos planteados, el demandante prestó sus servicios en el Municipio de ARBOLETES (ANTIOQUIA).

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo declararse incompetente y ordenando remitir el expediente al Juzgado Administrativo Oral de TURBO – (ANTIOQUIA).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, al establecer que *“En caso de falta de jurisdicción o competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.”*

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir el expediente al Juzgado Administrativo Oral de TURBO – ANTIOQUIA, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>el auto anterior se notifica en estado de fecha 23 de septiembre de 2014 secretaría judicial:</p> <p>CATALINA MENESES TEJADA</p>
--

cgv